

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 1289

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00039-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : CARLOS ANDRÉS SALAZAR MUÑOZ Y OTROS
 DEMANDADO : MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y OTROS

Referencia: Auto fija fecha y hora para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), a las 03:00 p.m. Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 196 de fecha 29 NOV 2019, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gomez
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N° 835

Radicación: 76001-33-33-016-2019-00242-00
Medio de control: Reparación directa
Demandantes: Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo y otros
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Asunto: Rechaza demanda.

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que por Auto de Sustanciación N° 939 del 17 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda, por lo que se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara las falencias anotadas en esa providencia, sin embargo, venció el término otorgado sin que se corrigieran los defectos señalados.

Ahora bien, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prevé:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

Por su parte, en relación con las causales de rechazo de la demanda, el artículo 169 del CPACA señala:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Subrayado del Despacho)

Corolario de lo expuesto, para el presente caso, la demanda se encuentra inmersa en una causal de rechazo, esto es, la no subsanación de la misma dentro del término concedido.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por Tatiana Eugenia Valderruten Rengifo y otros, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a los interesados y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>196</u> de fecha <u>20 de Julio 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>
